



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA
DEMANDADO: SEGUNDO SANTIAGO TORRES
RADICADO: 683852042001-2019-00154

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y atendiendo a que la audiencia que había sido programada para el día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) fue aplazada por el Despacho Judicial en consideración a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad con fundamento en lo normado en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P, del apoderado de la parte demandada, y una vez resuelta dicha solicitud en auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) sin que las partes interpusieran recursos de ley, es necesario proveer la citación de audiencia.

Por lo anterior expuesto, se procede a fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia modalidad **VIRTUAL**, para el día **TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las nueve (9) de la mañana**, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicara decisión de excepciones previas (si se formularon), conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, control de legalidad y saneamiento practica de pruebas, alegaciones y sentencia. Las pruebas documentales se apreciaran en su valor legal probatorio las aportadas en la demanda, contestación, excepciones y contestación de las excepciones, así como las que fueron decretadas en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) las que serán valoradas al momento de proferir sentencia; no se tendrá en cuenta la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad por la parte demandada, toda vez que ya fue resuelto por este Despacho Judicial en auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia será realizada en el marco de los Acuerdos del H. Consejo de la Judicatura PCSJ20-11567 Y PCSJA20-11629, los del Consejo Seccional CJSAA20-24, CSJSAA20-48, CSJSAA21, y del Decreto 806 de 2020, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

Aunado a ello, de conformidad a la Resolución numero 000666 numeral 4 y numeral 4.6 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás Acuerdos ya señalados anteriormente, la suscrita se encuentra dentro de las excepciones y población factor de riesgo frente al COVID 19 para concurrir al Despacho Judicial, realizando dicha actividad el trabajo en casa, imposibilitando la realización de diligencias presenciales.

Se indica a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, con o sin apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.



Si las partes no concurren, alguna de ellas o sus apoderado, se impondrá a la parte o al apoderado multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a los numerales 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En aras de garantizar el derecho de los involucrados a tener acceso al expediente, por la Secretaria remítase a los canales digitales reportados por estos, el expediente digital con ocho (8) días antes de la audiencia, pues cualquier modificación de éste se observara en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Adviértase a los interesados para que:

- 1) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo Lifesize (art. 3 del Decreto 806 de 2020). La Secretaria del Juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, antes del día de la audiencia el enlace respectivo.

Así mismo es importante que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruido y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir , distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; contar con un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; contar con cámara, audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con la juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- 2) Se advierte que los testigos deberán comparecer de forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar que por ellos elijan; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida de forma independiente.
- 3) Esten en la sala virtual de Lifesize por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora establecida. Lo anterior con el propósito de procurar la solución de cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.
- 4) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co, cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3 del Decreto 806 de 2020).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del Despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

- 5) Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para culminar, se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causal para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria